



Roj: **STSJ GAL 3054/2025 - ECLI:ES:TSJGAL:2025:3054**

Id Cendoj: **15030310012025100052**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Coruña (A)**

Sección: **1**

Fecha: **08/04/2025**

Nº de Recurso: **33/2024**

Nº de Resolución: **11/2025**

Procedimiento: **Nulidad laudo arbitral**

Ponente: **JOSE ANTONIO VARELA AGRELO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

T.S.X.GALICIA SALA CIVIL/PENAL

A CORUÑA

SENTENCIA: 00011/2025

tribunal superior de justicia de galicia

A Coruña, ocho de abril de dos mil veinticinco, la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, constituida por los Ilmos. Sres. Magistrados don José Antonio Ballesterero Pascual, don José Antonio Varela Agrelo, y don Fernando Alañón Olmedo, dictó

en nombre del rey

la siguiente

s e n t e n c i a

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Galicia tramitó el juicio verbal (RNU) número 33/24 derivado del ejercicio de la acción de nulidad de laudo arbitral efectuada por TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U., representada por la procuradora doña Elena Medina Cuadros y bajo la dirección letrada de doña Silvia Marín Rojas, contra el laudo dictado con fecha de 23/07/2024, en Expediente NUM000 por la Xunta Arbitral de Consumo de Galicia, en su día promovido contra la misma por don Alexander, ahora parte demandada.

Es ponente el Ilmo. Sr. D. José Antonio Varela Agrelo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO:El pasado 1/10/2024 se presentó en el servicio común de Registro de este Tribunal por la procuradora doña Elena Medina Cuadros, en representación de TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U., escrito de demanda (acompañada de documental), ejercitando la acción de anulación de Laudo Arbitral, frente al demandado antes referido don Alexander, suplicando en la misma que se dicte sentencia: "por la que se anule y deje sin efecto el Laudo arbitral dictado en fecha 23 de julio de 2024 e imponiendo a la parte demandada las costas del proceso si se opusiere a nuestras pretensiones"

SEGUNDO:Mediante Decreto de la Sra. Letrada de la Sala, de 14/10/2024 se acordó la admisión a trámite de la demanda y su traslado a la demandada.

TERCERO:Emplazado el demandado el 18/10/2024 y transcurrido el término concedido para contestar a la demanda, no lo verificó por lo que, por Decreto de fecha 24/11/2024 ha sido declarado en rebeldía procesal, notificado al mismo el 2/12/2024.

CUARTO:La Sala, por providencia de 21/01/2025 acordó solicitar a la Xunta Arbitral de Consumo de Galicia la aportación del expediente al que se contrae el procedimiento o copia compulsada del mismo. Mediante diligencia de 5/03/2025 se hace constar la recepción de dicho expediente; y por providencia de fecha 21/03/2025 señaló el siguiente día 1 de abril, para deliberación, votación y fallo.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: SOBRE LA CUESTION CONTROVERTIDA

La demanda interpuesta por la mercantil TELEFONICA SAU solicita la anulación del laudo arbitral dictado por el Instituto Gallego de Consumo el 23 de julio de 2024 en el procedimiento reseñado.

Frente a la interpelación opta a la parte demandada por no comparecer por lo que fue declarada en rebeldía.

SEGUNDO: SOBRE EL SUPUESTO DE HECHO SUBYACENTE

Trae causa la demanda de la reclamación efectuada por un consumidor de telefonía, en relación con la supresión unilateral de un servicio contratado, en concreto la eliminación del canal Disney +, por lo que solicita la reducción de la cuota mensual que venía abonando a la compañía ahora interpelante, y el reintegro de lo abonado de más.

Dicha pretensión fue contestada en la fase de mediación por la compañía mercantil citada, negando esa cobertura por su parte, afirmando que tal servicio independiente fue contratado por el propio reclamante directamente con el proveedor.

El laudo arbitral fue dictado el 23 de julio de 2024 en equidad y por unanimidad resolviendo:

"estimar parcialmente la reclamación de Alexander .

la empresa reclamada deberá prestar a la parte reclamante el servicio de Disney + estándar como parte integrante de la cuota de telefonía contratada. En el caso de que no fuese posible la empresa reclamada debe aplicar a la parte reclamante la cuota de €91 mes IVA incluido por los servicios de telefonía contratados.

la empresa reclamada debe de revisar la facturación desde el 2 de enero de 2024 y abonarle a la parte reclamante las cantidades que superen dicha cuota a través del ingreso de dicha cantidad en su número de cuenta bancaria por cheque, por giro postal, o por cualquier otro medio que acuerden las partes".

TERCERO: SOBRE LOS MOTIVOS DE ANULACION

Al amparo del artículo 41.1 b de la ley de **arbitraje** es decir por la no notificación de actuaciones arbitrales lo que se concreta en que se señala vista para 6 de agosto de 2024, momento en el que pretendía hacer valer sus derechos, pero sorpresivamente se dicta sentencia el 23 de julio es decir con anterioridad a la fecha de la vista.

Conectado con el anterior y al amparo del mismo artículo plantea el demandante la ausencia de pronunciamiento sobre una prueba consistente en requerir a la entidad Walt Disney Company Iberia para que confirme si don Alexander (consumidor reclamante) realizó la suscripción directamente con dicha entidad indicando la fecha concreta de inicio y fin de la suscripción.

CUARTO: DECISION DE LA SALA

Reclamado el expediente arbitral al Instituto Gallego de Consumo puede apreciarse como, si bien la vista se señaló inicialmente para el 18 de junio la misma fue suspendida y se citó al aquí demandante para el día 6 de agosto de 2024.

Posteriormente se modifica la fecha por cuestiones internas del organismo arbitral y se señala para el 23 de julio, habiéndose comunicado a Telefónica mediante correo electrónico de fecha 8 de julio de 2024 del que se certifica fue entregado a su destinatario.

Así las cosas, obedeció a una voluntaria decisión de Telefónica el no asistir a la vista, y por tanto verse privada de ejercer sus derechos de alegar y practicar pruebas.

Tanto la ley arbitral (art.31.c) cómo el Real Decreto 231/ 2008 por el que se regula el sistema arbitral de consumo (art. 46) establecen la posibilidad de continuar con las actuaciones en caso de la incomparecencia de una de las partes, dictándose el correspondiente laudo. Por tanto, la incomparecencia injustificada en cualquier momento el procedimiento, incluida la audiencia, no impide que se dicte el auto ni le priva de eficacia siempre que el organismo arbitral pueda decidir la controversia con los hechos y documentos que consten en la contestación a la reclamación.

Como quiera en el presente caso concurre una injustificada ausencia de la parte ahora demandante a la audiencia, el laudo se dicta sin infringir las normas procedimentales pertinentes por lo que procede la desestimación de la demanda

QUINTO: COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de enjuiciamiento civil, las costas se imponen a la demandante al haber visto rechazadas sus pretensiones.



En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida por el pueblo español,

FALLAMOS

Desestimar la demanda formulada por la representación procesal

de "TELEFONICA SAU, contra don Alexander y en consecuencia absolvemos a la parte demandada de la pretensión deducida contra la misma, cifrada en la nulidad del laudo dictado por la Xunta Arbitral de Consumo de Galicia con fecha de 23/07/2024 y todo ello con expresa imposición de costas causadas en el presente procedimiento a la parte actora.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Notifíquese a las partes y póngase en conocimiento del organismo arbitral.

Así se acuerda y firma.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.